

**Adriana Maria Rosas Quiroga**

---

**De:** Centro Servicios Administrativos - Itagui - Seccional Medellin  
<csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 14 de diciembre de 2018 11:42 AM  
**Para:** Notificaciones Judiciales  
**Asunto:** Oficio 1781  
**Datos adjuntos:** Superint. de Sociedades Of. 1781.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

C.S.A. Itagüí, 14 de Diciembre de 2018

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Bogotá

Cordial Saludo,

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los siguientes Juzgados de Itagüí - Antioquia, envíe en formato PDF el oficio que a continuación se relaciona:

**SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, OFICIO: 1781/2018/00603**

Atentamente,



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2018-01-545380

Fecha: 14/12/2018 12:48:37

Folios: 19

Remitente: - Centro Servicios Administrativos - Itagui - Seccional Medellin  
<csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jorge Alberto Villa

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1781/2018/00603  
13 de diciembre de 2018

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co  
Avenida El Dorado No. 51-80  
Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO  
ACCIONANTES: FLAVIO RICO ARANGO, C.C. 8.269.134 Y OTROS  
ACCIONADAS: SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES; el DELEGADO  
PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA dentro del expediente 28.440 de la  
Supersociedades; FAJOBE S.A.; TEMPORAL EXELA, TEMPORAL LISTOS y la  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito, se le hace NOTIFICACIÓN PERSONAL de la ADMISIÓN de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por FLAVIO RICO ARANGO, C.C. 8.269.134; YASMIN ZULETA RENDÓN, C.C. 43.688.239; KELLY JOHANA MEDINA MEJÍA, C.C. 1.128.456.277; DIANA PAOLA GONZÁLEZ, C.C. 1.077.647.022; GLADYS CENEIDA ECHEVERRY, C.C. 1.032.071.030; LEFANOR MENA CAISEDÓ, C.C. 11.793.232; HECTOR MOSQUERA CASTRO, C.C. 79.341.127; ARMANDO CEBALLOS MEDINA, C.C. 8.261.310; DANNY ALEXANDER MONTOYA, C.C. 1.040.745.976; MARÍA ALEJANDRA MESA MONSALVE, C.C. 1.214.723.848; WILMAR CASTRILLÓN, C.C. 8.125.323; ANDRES FELIPE OSORIO, C.C. 1.036.635.745; JULIANA MARÍA HERNÁNDEZ PATIÑO, C.C. 1.040.323.866; WILSON HUMBERTO ZABALA ARANGO, C.C. 98.627.609; JUAN CARLOS BOLIVAR, C.C. 98.526.707; y JHONATAN ALEXANDER GIRALDO ZAPATA, C.C. 1.035.430.500, en contra de la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES; el DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA dentro del expediente 28.440 de la Supersociedades; FAJOBE S.A.; TEMPORAL EXELA, TEMPORAL LISTOS y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, de fecha trece (13) de diciembre de 2018.

Igualmente en la mentada providencia se dispuso REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misiva de notificación de la admisión, junto con su respuesta informe si la empresa FAJOBÉ S.A., o alguno de sus trabajadores han promovido otra acción de tutela por el mismo asunto, indicando el Radicado y Despacho que conoce la misma; así mismo, atendiendo la carga dinámica de la prueba de que trata el Art. 167 del C.G.P., norma aplicable por remisión del Art. 4° del Decreto 306 de 1992, deberá allegar total reproducción física del expediente N° 28.440 que reposa en dicha entidad, so pena de hacerse acreedor de las sanciones por Desacato previstas en el Decreto 2591 de 1991; igualmente se ORDENA a la citada entidad publique la existencia de la corriente acción constitucional en el aparte de AVISOS de su Pagina Web, ello a efectos de que los interesados en el resultado de la corriente acción alleguen pronunciamiento al respecto dentro del término de dos (2) días, siguientes a la publicación del aviso; razón por la que deberá allegar constancia de dicha publicación.

Se concede un término de dos (2) días a la entidad accionada, para que se pronuncie, si así lo considera.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES  
Secretaria

P/CLL



Señores  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**  
 E. S. D.

**Juzgado Segundo de Familia**  
**Radicado 2018 00603-00**

Nosotros los abajo firmantes empleados de fajobe s.a.s , todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad indicada al pie de nuestra firma, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y con el correo electrónico que se coloca al pie de nuestra firma, nos permitimos presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y el **DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA**, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA**, mayor de edad, con domicilio en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, por estar quebrantándonos el derecho fundamental al **debido proceso, acceso a la justicia, al trabajo, a la salud y a la igualdad al estar incursos en via de hecho por defecto orgánico y por decisión sin motivación**, que nos asiste como empleados de la sociedad **FAJOBE S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 800232356-4, con domicilio en la Vereda Vuelta Grande, 150 metros Glorieta Siberia Via Cota Cundinamarca, Bodega 28, según los siguientes:

#### HECHOS

1.- Nos encontramos ubicados como empresa en Itagui en la calle 32 n 41-12 teléfono 3745400 y vinculados contractualmente de acuerdo a relación anexa:

Nº	CEDULA	NOMBRE	EMPRESA	TPO CONTRATO	RESIDENCIA	CARGO
1	9.269.134	RICO ARANGO FLAVIO	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	ASESOR COMERCIAL
2	43.686235	ZULETA RENDON YASMIN	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	ITAGUI	GERENTE
3	1.128.455.277	MEDINA MEJIA KELLY JOHANA	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	ITAGUI	ASESOR COMERCIAL
4	1.077.147.022	GONZALEZ V DIANA PAOLA	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	AUXILIAR DE FACTURACION
5	1.952.071.030	ECHEVERRY GLADYS CENEIDA	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	ASESOR COMERCIAL
6	11.793.272	MENA CAISEDO LEFANOR	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	AUX BODIGA
7	79.341.027	MOSQUERA CASTRO HECTOR	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	SUPERUNIVERSITARIO

8	8.261.310	CEBALLOS MEDINA ARMANDO	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	ASESOR COMERCIAL
9	1.040.745.976	MONTOYA DANNY ALEXANDER	FAJOBE	DIRECTO EMPRESA	MEDELLIN	AUXILIAR BODEGA

N°	CEDULA	NOMBRE	EMPRESA	TPO CONTRATO	RESIDENCIA	CARGO
10	1.214.723.848	MESA MONSALVE MARIA ALEJANDRA	FAJOBE	TEMPORAL EXCELA	MEDELLIN	AUX DE CAJA E INVENTARIO
11	8.125.323	CASTRILLON WILMAR	FAJOBE	TEMPORAL EXCELA	MEDELLIN	ASESOR COMERCIAL
12	1.036.635.745	OSORIO ANDRES FELIPE	FAJOBE	TEMPORAL EXCELA	ITAGUI	AUX BODEGA

N°	CEDULA	NOMBRE	EMPRESA	TPO CONTRATO	RESIDENCIA	CARGO
13	1.040.323.866	HERNANDEZ PATIÑO JULIANA MARIA	FAJOBE	TEMPORAL LISTOS	MEDELLIN	ADMINISTRADORA
14	98.627.609	ZABALA ARANGO WILSON HUMBERTO	FAJOBE	TEMPORAL LISTOS	ITAGUI	ASESOR TELEVENTAS
15	98.526.707	BOLIVAR JUAN CARLOS	FAJOBE	TEMPORAL LISTOS	MEDELLIN	JEFE DE BODEGA
16	1.035.430.500	GIRALDO ZAPATA JHONATAN ALEXANDER	FAJOBE	TEMPORAL LISTOS	COPACABANA	AUX BODEGA

2.- En nuestra calidad de trabajadores teniamos conocimiento que a la empresa FAJOBE S.A.S., le había sido validado acuerdo de reorganización con fecha 2 de agosto de 2010 por parte de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se encontraba cumpliendo con el mencionado acuerdo.

3.- Con fecha 27 de noviembre de 2018 nuestro empleador nos ha notificado que el día 26 de noviembre de 2018, el Delegado para Asuntos de Insolvencia declaró incumplido el acuerdo de reorganización.

4.- Por las implicaciones de las decisiones allí tomadas, hemos estado pendientes de las audiencias, y hemos visto lo que allí se debatió pues las estaban transmitiendo por la página de la Superintendencia de Sociedades.

5.- El Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia no tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que en nuestro carácter de trabajadores somos los más vulnerables ante una liquidación judicial, por estar expuestos a perder nuestros trabajos, a pesar de que se nos garantice por parte de la Ley una indemnización.
- b. Que la sociedad FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN estaba solicitando una reforma al acuerdo de reorganización, con el fin de mantener la unidad empresarial y dar cumplimiento a mandatos Constitucionales, creados para conservar el empleo y cumplir con el fin social que tiene una empresa.
- c. FAJOBE S.A.S. siempre nos ha cumplido con salarios, prestaciones sociales, y promoción del empleo, es decir, con nosotros cumplió con sus obligaciones como empleador.
- d. Que no podía decidir directamente si hubo o no simulación de la cesión de derechos de acreencia por no ser de su competencia de conformidad a los artículos 74 y 75 de la Ley 1116 de 2006 y normas que lo modifican.
- e. Que aplicó normas que no estaban vigentes para el momento en que el presente proceso había iniciado, desfavoreciendo los intereses de los más vulnerables.
- f. Que no determinó en forma concreta, específica y clara cuales fueron los votos para determinar que solamente había el 59.9% y que por lo tanto no podía aprobarse la reforma al acuerdo de reorganización presentada por FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y como consecuencia, envió a dicha sociedad a liquidación judicial.
- g. Que desconoció que el fin de la ley 1116 es, entre otras cosas, la preservación de la empresa como fuente generadora de empleo, y que en tratándose de una empresa operativa y cumplida con sus trabajadores no solo constituye una fuente generadora de empleo sino una fuente de estabilidad económica para quienes son el sustento económico de sus hogares.

- h. Que dentro de los procesos de reorganización prevalece el interés de los Bancos y no el de los trabajadores, pues así lo manifestó en la audiencia como se demuestra con el audio.
- i. Que la sociedad FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN es una empresa que tiene viabilidad en su explotación económica, que se deberá tener en cuenta que a pesar de que los Bancos consideren que no se ha cumplido con el acuerdo de pago, ésta ha cumplido con todas sus obligaciones laborales y fiscales que le han correspondido, velando con diligencia en el bienestar de la entidad, es así, que recientemente se ganó una acción judicial en contra de la DIAN, prueba que sus administradores han sido diligentes y han cumplido con sus obligaciones al estar pendiente de todos los asuntos que le atañen o perjudican a la Compañía, así como de su viabilidad y normalización de sus negocios ante sus acreedores.
- j. Que no permitió el Juzgador ejercer el derecho de defensa que le asistía al deudor FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quebrantando el derecho fundamental al debido proceso.
- k. Que existen casos con hechos similares en los que el Superintendente de Sociedades Delegado ha fallado de manera concediéndole al deudor en reorganización la oportunidad de seguir en el mercado sin enviarlo a liquidar, como hizo en éste caso.
- l. Resolvió pronunciarse sobre un contrato de cesión de derechos de un acreedor, contrato ajeno a su facultad para decidir establecida en la Ley.
- m. Que la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, presentó múltiples alternativas de arreglo, las cuales fueron rechazadas por los más poderosos en éste tipo de trámites que no son otros que los Bancos, quienes se ejercieron su posición dominante y se unieron para votar negativamente, con el fin de que se decretará la liquidación judicial, sin tenernos en cuenta y los efectos que causaría a todos los trabajadores y sus familias.
- n. Que la entidad de impuestos y aduanas nacionales DIAN manifestó en la audiencia que la acreencia en favor de la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por la suma aproximada de \$ 300.000.000, no podía ser cancelada en tanto el fisco no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con dicho pago y que al respecto el Superintendente no hizo ninguna observación, recursos con los que contaba para cumplir con el acuerdo de pago.



- o. Que a lo largo del proceso surtido con ocasión de la audiencia de incumplimiento pero en general, durante todo el proceso, se había presumido la mala fe del deudor contrariando lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006 y dejando de lado principios generales del derecho.
- p. Que muchos de nosotros estamos próximos a pensionarnos, que por nuestra edad no es factible conseguir un trabajo, quedando desamparadas nuestras familias y por lo tanto es muy posible que no podamos cumplir con los requisitos finales para acceder a una pensión.
- q. La Mayoría de los colaboradores vivimos en una zona donde hay pocas oportunidades para el empleo (puerto tejada-corinto-Guachené-caloto-villa rica)
- r. Al momento de realizar las consideraciones para afirmar que la cesión no cumplía con los requisitos legales, afirmó que la representante legal que la había suscrito no contaba con la capacidad jurídica para hacerlo porque tenía limitación para contratar, sin tener en cuenta que la limitación es únicamente para los suplentes, tal como se reflejaba en el certificado de existencia y representación que se le allegó como medio de prueba.

### PERJUICIO IRREMEDIABLE E IRREPARABLE

Al haber incurrido el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, en las vías de hecho al proferir la providencia atacada, trajo como consecuencia que se cause un perjuicio irremediable e irreparable a los trabajadores que teníamos la oportunidad de tener una estabilidad laboral en la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, un trabajo cierto en estos tiempos tan difíciles para todos los Colombianos, donde escasea el trabajo, cuando somos plenamente conocedores que esta empresa tiene nombre en el mercado, confiabilidad tal como lo demuestras las ventas que se realizan hoy en día a pesar de la crisis que atraviesa el país, que tiene viabilidad de continuar explotando su objeto social, para garantizar el pago a todos los acreedores entre ellos a los Bancos que sin ningún miramiento ni reflexión votaron negativamente para aprobar la reforma al acuerdo de reorganización propuesta por la empresa.

### VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO

Como trabajadores consideramos que la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, es una empresa viable lo que se refleja en sus estados

financieros positivos, que ha hecho todos los esfuerzos que están a su alcance para presentar formular fórmulas de arreglo y poder continuar con su explotación económica en beneficio de todos los que laboramos en esta entidad, por lo que no entendemos cómo el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, no lo tuvo en cuenta y simplemente decretó la liquidación de nuestra fuente generadora de empleo y de estabilidad económica para los trabajadores y sus familias.

Como Colombianos y trabajadores nos preguntamos qué es curioso que mientras por un lado el Gobierno requiere de la generación de empleo y de ingresos que permitan superar el déficit actual, por el otro, otro lado los administradores de justicia pretendan desconocer la operatividad de una empresa que genera empleo en tan difícil crisis.

### **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD**

Como se manifestó como trabajadores nos enteramos que el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, ya había tenido que intervenir y proferir decisiones en caso similares, en donde había aceptado y analizado más profundamente todos los elementos y no como en este caso en donde se apartó de sus propias decisiones.

### **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

En el trámite para tomarse la decisión de enviar a liquidación a la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como trabajadores percibimos que hubo vulneración al debido proceso en el trámite pues notamos como el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, con su decisión no aplicó la norma en debida forma; interpretó a su arbitrio y sin justificación alguna las normas, tomo decisiones que no le correspondían que se salían de la órbita de sus funciones, con las cuales nos ésta causando perjuicios irremediables e irreparables a todos los trabajadores y nuestras familias.

### **VULNERACIÓN AL MÍNIMO VITAL**

### **VULNERACIÓN A LA SALUD**

En el trámite para tomarse la decisión de enviar a liquidación a la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como trabajadores percibimos que hubo vulneración del derecho a la salud

## JURISPRUDENCIA

Sustenta lo anterior la Jurisprudencia que pasamos a enunciar, la cual apoya lo manifestado en esta tutela:

1. Sentencia T-444/13 M.P. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, de fecha 11 de julio de 2013 de la Sala Quinta de la Corte Constitucional, en sus consideraciones indicó: "...3.3. Requisitos actuales de la acción de tutela contra sentencias.

En la sentencia C-590 de 2005 también se reconoció que los componentes teóricos de la jurisprudencia han avanzado hacia los denominados "*criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales*"[13]. Tales eventos comprenden la superación del concepto de "vía de hecho" y la admisión de "específicos supuestos de procedencia", en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Constitución, sí se trata de decisiones que afectan los derechos fundamentales.

Conforme a lo expuesto, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que existen unos **requisitos generales de procedencia de la acción**, que hacen las veces de presupuestos previos a través de los cuales se determina la viabilidad del examen constitucional de las providencias. En la sentencia C-590 de 2005 se hizo un ejercicio de sistematización sobre este punto. Al respecto indicó:

"24. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones[14]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable[15]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los

mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[16]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[17]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible[18]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela[19]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación.

proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas."

Más adelante, se estableció que además de los presupuestos generales resulta necesario acreditar la existencia de —por lo menos— una causal o defecto específico de procedibilidad. La sentencia C-590 de 2005 enunció los vicios que son atendibles a través de la acción de tutela de la siguiente manera:

"25. Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales<sup>[20]</sup> o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

"f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

"g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

"h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando

sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[21].

"i. Violación directa de la Constitución." (Subrayas fuera del texto original.).

2. Expediente 11001 02 03 000 2016 00926 00 de 2016

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil

**La motivación de las Providencias judiciales constituye imperativo que surge del debido proceso.**

La sentencia como acto procesal que es, debe ser motivada de manera breve y precisa, pero necesariamente fundamentada en el examen crítico de las pruebas y en los razonamientos legales. Su finalidad consiste en brindar el derecho a las partes e intervinientes de asentir o disentir de la actividad intelectual desplegada por el juez natural frente al caso objeto de controversia, razón por la cual ésta debe ser, para el caso concreto, suficiente, es decir, la función del juez tiene un rol fundamental, pues no se entiende cumplida con el proferimiento de una decisión que resuelva formalmente el asunto sometido a su consideración. Concede. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Documento disponible al público en mayo de 2016. Temas: Providencias judiciales. Motivación. Debido proceso.

3. Expediente 85724 de 2016

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

**Procedencia de la acción de tutela contra Providencias judiciales.**

Por vía jurisprudencial, se ha venido dando paso a la procedencia de la solicitud de amparo cuando se trate de actuaciones que carezcan de motivación o fundamento objetivo, contrariando su voluntad para hacer imperar la arbitrariedad y el capricho del funcionario, o resulten manifiestamente ilegales, de ahí que, por excepción, se permitirá que el juez de tutela pueda intervenir en orden a hacer cesar los efectos nocivos que la vía de hecho detectada puede ocasionar en relación con los derechos fundamentales. Confirma M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández Documento disponible al público en junio de 2016 Temas: Tutela. Vía de hecho. Providencia judicial. Procedencia.

**PETICION ESPECIAL**

Solicitamos se suspenda la providencia de fecha 26 de noviembre de 2018 en todas sus partes, mientras se decide la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable e irreparable a todos los trabajadores que invocamos esta acción, ante la decisión arbitraria y no ajustada a la Ley, ni al debido proceso, ni al derecho a la igual como correspondía proferida por el Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso expediente No. 28.440 mediante la cual se ordenó la liquidación de la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, donde laboramos.

### PETICIÓN

Solicitamos se nos protejan los derechos fundamentales invocados a través de esta acción, entre los que se resaltan el derecho al trabajo, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho a la vida digna y se ordene a la Superintendencia de Sociedades y al Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia, anular la decisión, aprobándose la reforma presentada por la empresa FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para que se continúe con el trámite del proceso de reorganización y evitar un perjuicio irremediable e irreparable a todos trabajadores de ésta.

### PRUEBAS

Solicitamos sean tenidos en cuenta toda la actuación surtida en el expediente 28.440 que reposa en el Superintendencia de Sociedad, especialmente los audios que contienen las audiencias realizadas a finales del mes de octubre de 2018 y noviembre de 2018.

### JURAMENTO


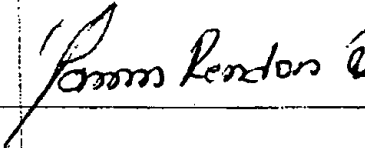
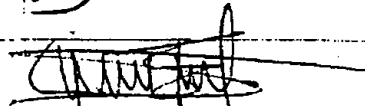
Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos interpuesto tutela similar por los mismos hechos y derechos aquí descritos.

**NOTIFICACIONES**

En nuestra calidad de colaboradores recibiremos notificaciones en o en los correos electrónicos relacionados en el pie de página:

La accionada en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

Atentamente.

CEDULA	NOMBRE	EMPRESA	TPO CONTRATO	RESIDENCIA	Correo electrónico	CARGO Y TELEFONO	FIRMA
43.289.134	RICO ARANGO FLAVIO	FAJOBE	INDEFINIDO	MEDELLIN	<a href="mailto:FLAVIO.RICO@FAJOBE.COM.CO">FLAVIO.RICO@FAJOBE.COM.CO</a>	ASESOR COMERCIAL 3174016705	
43.688239	ZULETA RENDON YASMIN	FAJOBE	INDEFINIDO	ITAGUI	<a href="mailto:YASMIN.RENDON@FAJOBE.COM.CO">YASMIN.RENDON@FAJOBE.COM.CO</a>	GERENTE 3154990303	
43.126.456.277	MEDINA MEJIA KELLY JOHANA	FAJOBE	FIJO	ITAGUI	<a href="mailto:KELLY.MEDINA@FAJOBE.COM.CO">KELLY.MEDINA@FAJOBE.COM.CO</a>	ASESOR COMERCIAL 3118197916	Kelly Medina M.
43.001.647.022	GONZALEZ V DIANA PAOLA	FAJOBE	FIJO	MEDELLIN	<a href="mailto:FACTURACION.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO">FACTURACION.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO</a>	AUX FACTURACION 3225308548	Diana GV
43.002.071.030	ECHVERRY GLADYS CENEIDA	FAJOBE	FIJO	MEDELLIN	<a href="mailto:GLADYS.ECHVERRY@FAJOBE.COM.CO">GLADYS.ECHVERRY@FAJOBE.COM.CO</a>	ASESOR COMERCIAL 3165298293	



11 793 232	MENA CAISEDO LEFANOR	FAJOBE	FIJO	MEDELLIN	<a href="mailto:BODEGA.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO">BODEGA.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO</a>	AUX BODEGA 3135683213	<i>L P O F R E N O H M P</i>
79.341.127	MOSQUERA CASTRO HECTOR	FAJOBE	FIJO	BOGOTA	<a href="mailto:HECTOR.MOSQUERA@FAJOBE.COM.CO">HECTOR.MOSQUERA@FAJOBE.COM.CO</a>	SUPERNUMERARIO 3133350768	<i>H.C.</i>
8.261.310	CEBALLOS MEDINA ARMANDO	FAJOBE	INDEFINIDO	MEDELLIN	<a href="mailto:ARMANDO.CEBALLOS@FAJOBE.COM.CO">ARMANDO.CEBALLOS@FAJOBE.COM.CO</a>	ASESOR COMERCIAL 3153240385	<i>Armando Medina</i>
1.040.745.976	MONTOYA DANNY ALEXANDER	FAJOBE	FIJO	MEDELLIN	<a href="mailto:DANNYMONTOYA1993@GMAIL.COM">DANNYMONTOYA1993@GMAIL.COM</a>	AUX BODEGA 3005738839	<i>Danny Montoya</i>
1 214.723.648	MESA MONSALVE MARIA ALEJANDRA	FAJOBE	OBRA LABOR	MEDELLIN	<a href="mailto:CAJA.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO">CAJA.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO</a>	AUX CAJA 3113479053	<i>Maria Alejandra M</i>
1 96.526.707	BOLIVAR GRAJALES JUAN CARLOS	FAJOBE	OBRA LABOR	MEDELLIN	<a href="mailto:JUANBOLIVAR69@GMAIL.COM">JUANBOLIVAR69@GMAIL.COM</a>	JEFE DE BODEGA 3136230979	<i>Juan Carlos G.</i>
8 125 323	CASTRILLON WILMAR	FAJOBE	OBRA LABOR	MEDELLIN	<a href="mailto:WILMAR.CASTRILLON@FAJOBE.COM.CO">WILMAR.CASTRILLON@FAJOBE.COM.CO</a>	ASESOR COMERCIAL	<i>W. Wilmar Castrillon</i> FIRMA
1 036 635 745	OSORIO ANDRES FELIPE	FAJOBE	OBRA LABOR	MEDELLIN	<a href="mailto:OSORIO.ANDRES.FELIPE@FAJOBE.COM.CO">OSORIO.ANDRES.FELIPE@FAJOBE.COM.CO</a>	AUX BODEGA 3194110579	<i>Andres Felipe Osorio</i>



1	1.040.323.866	HERNANDEZ PATINO JULIANA MARIA	FAJOBE	OBRA LABOR	ENVIGADO	<u>ADMINISTRADOR.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO</u>	ADMINISTRADOR 3105019850	<i>Juliana Patino</i>
4	98.627.609	ZABALA ARANGO WILSON HUMBERTO	FAJOBE	OBRA LABOR	ITAGUI	<u>MERCADEO.MEDELLIN@FAJOBE.COM.CO</u>	TELEVENTAS 3167656612	<i>[Signature]</i>
5	1.035.430.500	GIRALDO ZAPATA JHONATAN ALEXANDER	FAJOBE	OBRA LABOR	GIRARDOTA	<u>JHONATANGIRALDO1747@GMAIL.COM</u>	AUXILIAR DE BODEGA 3016825904	<i>JHONATAN G.</i>



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
FAJOBE**

Fecha expedición: 2016-07-12 14:21:52 \*\*\*\* Recibo No. S009428089 \*\*\*\* Num. Operación: 01 34-6155-20160 1 0001

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S II \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y9QDr24eBS

**CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE AGENCIA.**

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: **SAJON**  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: **SOCIEDAD ANÓNIMA**  
CATEGORÍA: **AGENCIA**  
DOMICILIO: **...**

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

NOMBRE CASA PRINCIPAL: **SAJON S.A.**  
IDENTIFICACIÓN: **...**  
DIRECCIÓN: **...**  
DOMICILIO: **...**  
CAMARA DE COMERCIO: **...**  
MATRICULA NUMERO: **...**

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

MATRICULA NO: **...**  
FECHA DE MATRICULA: **...**  
ULTIMO AÑO RENOVADO: **...**  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: **...**  
ACTIVO VINCULADO: **...**

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: **...**  
MUNICIPIO / DOMICILIO: **...**  
TELEFONO COMERCIAL 1: **...**  
TELEFONO COMERCIAL 2: **...**  
TELEFONO COMERCIAL 3: **...**  
CORREO ELECTRONICO: **...**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

FAJOBE

Fecha expedición: 29/04/2022 a las 17:00:00 Recibo No. 0000426 REC \*\*\*\* Num. Operación: 01-00-16831-01601240010



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S II \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Y9QDrZ4eBS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : [Faint text describing the main activity]

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

\*\*\* NOMBRE : [Faint text]  
IDENTIFICACION : [Faint text]  
VINCULACION : ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL  
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : [Faint text]  
LIBRO Y NUMERO DE INSCRIPCIÓN : [Faint text]

CERTIFICA

[Faint text block]

CERTIFICA

[Faint text block]

CERTIFICA

[Faint text block]

[Faint text block]

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
FAJOBE

Fecha expedición: 2014-07-12 10:23:12 \*\*\* Recibo No: 5000126266 \*\*\* Num. Operación: 01-01-001-000000000



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION Y9QDrZ4eBS

El presente documento es una copia de la información registrada en el Sistema Virtual S.I.I. de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en el momento de su emisión. La información contenida en este documento es válida únicamente para el momento de su emisión y no garantiza la vigencia de la información registrada en el S.I.I. en cualquier momento posterior a la emisión de este documento.

Este documento es una copia de la información registrada en el Sistema Virtual S.I.I. de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en el momento de su emisión. La información contenida en este documento es válida únicamente para el momento de su emisión y no garantiza la vigencia de la información registrada en el S.I.I. en cualquier momento posterior a la emisión de este documento.

Este documento es una copia de la información registrada en el Sistema Virtual S.I.I. de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en el momento de su emisión. La información contenida en este documento es válida únicamente para el momento de su emisión y no garantiza la vigencia de la información registrada en el S.I.I. en cualquier momento posterior a la emisión de este documento.

Este documento es una copia de la información registrada en el Sistema Virtual S.I.I. de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en el momento de su emisión. La información contenida en este documento es válida únicamente para el momento de su emisión y no garantiza la vigencia de la información registrada en el S.I.I. en cualquier momento posterior a la emisión de este documento.

Este documento es una copia de la información registrada en el Sistema Virtual S.I.I. de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en el momento de su emisión. La información contenida en este documento es válida únicamente para el momento de su emisión y no garantiza la vigencia de la información registrada en el S.I.I. en cualquier momento posterior a la emisión de este documento.

  
JORGE FEDÉRICO MEJIA V.  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*